

Libertad de expresión, opinión, pensamiento: Art: 4, 10, 11 Declaración de los Derechos Humanos y del Ciudadano 1789. Art: 19. Declaración Universal de los Derechos del Hombre 1948, Art 4 Pacto Internacional relativa a los Derechos Civiles y Políticos 1966, Art 9, 10 Convención Europea de Derechos Humanos 1950, Art. 11, 13 Convención Americana sobre los Derechos Humanos, las Constituciones de países democráticos

## **Discursiva sin fundamentos jurídicos y de impacto negativo ante la sociedad nacional e internacional. *Defensa de la impunidad.* Por Mario Sandoval<sup>1</sup>**

En un reciente artículo publicado por Pagina 12, bajo el título «*Di Marco y Larraburre*»<sup>2</sup> su autor afirma hechos y conceptos, que son no solo jurídicamente inexactos, sino tendenciosos con el objetivo de desinformar, confundir, eludir responsabilidades, engañar la sociedad nacional y la comunidad internacional. Es sorprendente leer esas incongruencias provenientes de un abogado.

El firmante del artículo, como otros personajes y asociaciones que se autodeterminan ilegalmente defensores de derechos humanos de todos los argentinos, utiliza conceptos como genocidio, genocida, negacionismo. Aplica un razonamiento inoperante en un debate contradictorio al sostener que oponerse a sus opiniones, no afirmar sus principios, decirles que miente, que no tiene razón, es negacionismo. No es digno de un auxiliar de la justicia.

- **En Argentina jurídicamente no hubo genocidio y por consecuencia no hay genocidas, jurídicamente no existe el concepto o delito de Terrorismo de Estado que es una definición política e ideológica y el número de 30000 desaparecidos no tiene validación jurídica. Nadie mínimamente honesto puede decir lo contrario.**

El delito de negacionismo no existe como infracción penal en Argentina. La creación y objetivo del vocablo fue definido por el historiador Henry Rousso en 1987<sup>3</sup>. La utilización de ese término en el debate de la historia político-jurídico argentino no solamente es inoperante, inexacto e ilegal, sino que moralmente infundado.

- Al contrario, la comunidad que integra el abogado Yanzón es negacionista (*aunque afirme lo contrario*) porque realiza un revisionismo histórico con intencionalidad política, es decir manipula (*no interpreta*) y niega hechos históricos que realmente existieron en la Argentina de los 70' con la finalidad únicamente política. Ningún historiador o ciudadano honorable puede contestar esa realidad.

**I°) El artículo en cuestión: se observa en ese texto afirmaciones y conceptos sin el rigor jurídico de un hombre de ley:**

1- "...Di Marco dice que el debate es jurídico, pero también ético, político y humano. Y en esto, estoy de acuerdo. *Dice que el plan sistemático del ERP fue la toma del poder y que para ello secuestró empresarios y mató militares. Oculta que las organizaciones de los 70, que entendieron la lucha armada como una etapa inevitable de la confrontación (cada una a su modo), tuvieron una historia mucho más rica, insertada en las luchas de los trabajadores, tanto en lo sindical, como en lo social*

---

<sup>1</sup> Mario Sandoval, francés, nació en Buenos Aires. Formación y actividades en ciencias políticas, filosofía, habiendo ocupado funciones en los sectores públicos y privados, la docencia superior y consultorías, a nivel nacional e internacional, en los campos de las relaciones internacionales, la geopolítica. Regularmente participa a conferencias, asesorías, publicaciones coloquios a nivel internacional. Miembro de centros de investigaciones, asociaciones multidisciplinarias.

<sup>2</sup> Di Marco y Larraburre, 07 abril 2018, por Rodolfo Yanzón <https://www.pagina12.com.ar/106474-di-marco-y-larraburre>

<sup>3</sup> El neologismo negacionismo fue creado por el historiador Henry Rousso en 1987 para designar la contestación de la realidad del genocidio contra los judíos por la Alemania nazi en la II GM. Consiste a pretender que no hubo intención de exterminar los judíos, o que las cámaras de gas no existieron. Designa también la contestación o la minimización de los crímenes contra la humanidad condenados por el tribunal de Nuremberg.

Libertad de expresión, opinión, pensamiento: Art: 4, 10, 11 Declaración de los Derechos Humanos y del Ciudadano 1789. Art: 19. Declaración Universal de los Derechos del Hombre 1948, Art 4 Pacto Internacional relativa a los Derechos Civiles y Políticos 1966, Art 9, 10 Convención Europea de Derechos Humanos 1950, Art. 11, 13 Convención Americana sobre los Derechos Humanos, las Constituciones de países democráticos

y político. *La inmensa mayoría de sus miembros militó en los barrios, en las organizaciones de base, religiosas y gremiales. Pero hablar de esto **es reconocer que fue un pueblo organizado el que puso en discusión** no tanto el monopolio estatal de la violencia sino, fundamentalmente, el sistema económico y la distribución de la riqueza...*”

- Salvo que el Sr Yanzón quiera negar hechos históricos, judicialmente documentados, en los 70' las organizaciones ERP-PRT (Montoneros y otras), fueron los actores centrales de la violencia armada ilegal en Argentina. Esos grupos fueron, son y serán, organizaciones terroristas. Utilizaron técnicas y métodos terroristas, y sus miembros que cometieron actos terroristas, son o fueron terroristas. Tenían como plan estratégico tomar del poder político por las armas, habiendo cometido con ese objetivo numerosos crímenes y delitos, contra las instituciones del estado, la sociedad en general, agentes del estado, aparato industrial, económico...Es una realidad objetiva.

Pero lo más grave, es que el Sr. Yanzón, hace una apología del terrorismo, justificando los motivos por los cuales el ERP-PRT, debió recurrir a métodos y acciones terroristas contra las instituciones del Estado y la sociedad. Además, trata de legitimar la lucha armada asumiendo una supuesta representación del pueblo, cuando ello no fue si, mintiendo con esa dialéctica tanto a la sociedad nacional como a la comunidad internacional. Viola varios delitos contra el orden público y el orden constitucional.

El ex jefe de la organización terrorista ERP-PRT Luis Mattini, fue, lo es y será terrorista y por sus actos debe responder ante la justicia, salvo que se lo considere un terrorista bueno y a los agentes del Estado de los 70' seres inhumanos. Al Sr Mattini se le debe aplicar las mismas «garantías jurídicas» que se utilizan con los acusados en los ilegales juicios de crímenes contra la humanidad y que el abogado Yanzón considera que respetan los principios de legalidad esenciales.

Invito a este abogado de derechos humanos que explique a los miembros del G20 que se reúnen en Argentina y a las asociaciones de víctimas del terrorismo en Europa, sus argumentos que sirven para justificar la «*etapa inevitable de la confrontación*» como único medio de los grupos terroristas contra un gobierno, teniendo presente que hoy día varios países del G20, son el blanco de numerosos atentados, donde mueren hombres, mujeres, agentes del Estado, militares. Las víctimas no comprenden esos actos de barbarie. Las precisiones del Sr. Yanzón serán un aporte mayor en la lucha contra el terrorismo internacional, en la solidaridad con las víctimas del terrorismo y esos países comprenderán porque son atacado por los grupos terroristas.

**2-** *La calificación de lesa humanidad corresponde cuando un Estado realiza un ataque sistemático o generalizado contra una población. Las dictaduras latinoamericanas lo hicieron para perseguir y eliminar opositores políticos en un momento en el que la clase trabajadora puso en duda la misma matriz del sistema capitalista.*

Aquí, el abogado de los derechos humanos aparte de negar voluntariamente la historia de hechos ocurridos en Argentina quiere hacer decir a un texto convencional lo que él no dice u omitir la responsabilidad de una organización.

Libertad de expresión, opinión, pensamiento: Art: 4, 10, 11 Declaración de los Derechos Humanos y del Ciudadano 1789. Art: 19. Declaración Universal de los Derechos del Hombre 1948, Art 4 Pacto Internacional relativa a los Derechos Civiles y Políticos 1966, Art 9, 10 Convención Europea de Derechos Humanos 1950, Art. 11, 13 Convención Americana sobre los Derechos Humanos, las Constituciones de países democráticos

- El estatuto de la CPI en su artículo 7, inciso 2, apartado a, reconoce que: *un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque puede provenir de un Estado o de una Organización.*

También lo confirma el Tribunal Internacional por la ex Yugoslavia, caso Tadic, n ° IT -95 -9- T del 17 Octubre 2003), en que esos crímenes pueden ser cometidos por el Estado, pero también por organizaciones que no tienen relación con el Estado. Una vez que se establece un "ataque" en el contexto de un conflicto armado, no importa si otra parte en el conflicto armado también ha participado en un ataque contra una población civil. Estos otros ataques no pueden justificar el ataque en cuestión, y los crímenes cometidos durante dicho ataque por otra parte en el conflicto armado podrían ser enjuiciados como crímenes de lesa humanidad.

Otros antecedentes se observan en que los tribunales militares internacionales de Nuremberg, Lejano Oriente...cuando se refieren a las organizaciones criminales.

En 1996, la Comisión de Derecho Internacional de la ONU, adoptó en el artículo 18 del proyecto de Código, una definición sobre crímenes contra la humanidad que no fue presentada ante la asamblea plenaria de Naciones Unidas. En ese proyecto, la CDI determinó dos condiciones para reconocer los crímenes contra la humanidad: *la comisión sistemática o en gran escala y una actuación «instigada o dirigida por un gobierno o por una organización política o grupo. Esa instigación o dirección necesaria puede provenir de un gobierno o de una organización o grupo.*<sup>4</sup>

**3-** *En cuanto a Mattini, para juzgar a una persona por un crimen en particular (como un homicidio) no basta con haber sido miembro de la organización que se adjudicó la acción, sino que deben existir pautas objetivas que la vinculen al hecho, más allá de su pertenencia (que, en todo caso, sería otro delito). Y si fue uno de los pocos sobrevivientes, es porque el Estado –el que instauró la capucha y la picana– decidió secuestrar, matar, desaparecer, en lugar de juzgar.*

Es un análisis jurídico pertinente que realiza el autor del artículo, pero porque esos principios no los garantiza en los actuales ilegales juicios de lesa humanidad contra los más de 2500, a quienes se les aplica la dictadura de la víctima, la responsabilidad penal colectiva, la analogía, la subjetividad procesal, se los acusa de integrar una asociación criminal cuando en realidad hacían parte de las instituciones del Estado. En esta situación el abogado Yanzón guarda silencio, porque no son las mismas personas que merecen derechos humanos idénticos.

La discursiva sobre las supuestas conductas de los agentes del Estado no justicia su proceder y deslegitima su argumentario que es próximo de la venganza y no de demandar justicia.

**4-** *El secuestro y la muerte de Larrabure fueron investigados por el Estado desde el primer minuto, con sus jueces, fiscales y policías. Esa es una de las abismales diferencias con los crímenes de lesa humanidad, que no sólo no fueron investigados ni juzgados (la mayoría debió esperar más 40 años), sino que fueron reivindicados como actos en defensa de la patria, mientras grandes diarios, como*

---

<sup>4</sup>Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1996, volumen II, parte 2, paginas 51-55  
[http://legal.un.org/docs/index.asp?path=../ilc/publications/yearbooks/spanish/ilc\\_1996\\_v2\\_p2.pdf&lang=EFSRAC&referer=http://legal.un.org/ilc/publications/yearbooks/1990\\_1999.shtml](http://legal.un.org/docs/index.asp?path=../ilc/publications/yearbooks/spanish/ilc_1996_v2_p2.pdf&lang=EFSRAC&referer=http://legal.un.org/ilc/publications/yearbooks/1990_1999.shtml)

Libertad de expresión, opinión, pensamiento: Art: 4, 10, 11 Declaración de los Derechos Humanos y del Ciudadano 1789. Art: 19. Declaración Universal de los Derechos del Hombre 1948, Art 4 Pacto Internacional relativa a los Derechos Civiles y Políticos 1966, Art 9, 10 Convención Europea de Derechos Humanos 1950, Art. 11, 13 Convención Americana sobre los Derechos Humanos, las Constituciones de países democráticos

*La Nación, hablaban de enfrentamientos para enmascarar y legitimar la masacre. Este resucitado reclamo por juzgar un crimen común no es más que otro eufemismo para buscar la impunidad de los genocidas.*

El abogado Yanzón, no puede decir que debió esperarse más de 40 años para investigar los supuestos crímenes de lesa humanidad y no aceptar que otros realicen la misma gestión sobre los crímenes cometidos por ERP-PRT. Sobre todo, no se ve dónde estaría la impunidad y porque en el caso Mattini se violarían principios esenciales de legalidad, pero sería legal la aplicación de esos mismos procedimientos con los acusados ilegalmente de crímenes contra la humanidad.

- El señor Yanzón fue uno de lo que se felicita por haberse reabierto procesos juzgados, amnistiados, prescriptos...en violación a los principios de legalidad, sabiendo que argumentar una excepcionalidad, como hechos graves, atentar contra la humanidad...son violatorios del art 27, suspensión de garantías, de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, y no se ajustan a los Principios de Siracusa<sup>5</sup> sobre las Disposiciones de Limitación y Derogación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1984) y los Estándares Mínimos de París para las Pautas de Derechos Humanos en un Estado de Emergencia (1984).

**II°) La palabra negacionismo**, no puede ser utilizada para criminalizar, callar, perseguir, escrachar o intimidar los opositores a las afirmaciones dictatoriales de apologistas del terrorismo sin posibilidad de ejercitar el principio del debate contradictorio. No se puede asociar el vocablo negacionismo creado por una situación dolorosa, muy grave, particular, para así justificar una discursiva ideológica irresponsable.

El argumento de negacionismo de los detentores de un supuesto dogma es en la practica la negación como mecanismo de defensa, rechazando aspectos de la realidad que se consideran desagradables, negando la existencia y responsabilidad de hechos. Es negar la verdadera historia de los 70' en Argentina. Es negar los actos terroristas, los crímenes y delitos de la lucha armada o de los que intentaron tomar por las armas el gobierno, que cometieron atentados, secuestraron, asesinaron...y hoy día se presentan como inocentes que solo querían un mundo mejor. En realidad, son verdaderos cobardes, falsos revolucionarios, puro oportunistas. No hacen honor a aquellos combatientes que armas en mano dieron sus vidas por una causa, una idea.

Los falsos defensores de derechos humanos emplean para negar la verdad histórica, objetiva, completa, los mismos métodos y técnicas de los negacionistas que ellos dicen combatir. Por ejemplo:

- Utilizando la **retórica del espantapájaros**: sofisma que consiste en presentar voluntariamente la posición del adversario de forma deliberadamente errónea. Es formular un argumento fácilmente refutable y luego atribuirlo al adversario. Luchar contra la representación debilitada del adversario garantiza una victoria fácil, es imponer una historia oficial que en realidad es una historia falsa (argumento de falsa declaración).

---

<sup>5</sup> Principios de Siracusa sobre las Disposiciones de Limitación y Derogación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Consejo Económico y Social, E/CN.4/1985/4, del 28 septiembre 1984. <http://www.eods.eu/library/open-docpdfES.pdf>

Libertad de expresión, opinión, pensamiento: Art: 4, 10, 11 Declaración de los Derechos Humanos y del Ciudadano 1789. Art: 19. Declaración Universal de los Derechos del Hombre 1948, Art 4 Pacto Internacional relativa a los Derechos Civiles y Políticos 1966, Art 9, 10 Convención Europea de Derechos Humanos 1950, Art. 11, 13 Convención Americana sobre los Derechos Humanos, las Constituciones de países democráticos

- Esa falacia es para **Schopenhauer**<sup>6</sup> **la estrategia de la extensión:** *retomar la afirmación del adversario llevándola más allá de sus límites naturales, dándole un significado lo más amplio y general posible y exagerándolo, manteniendo los límites de sus propias posiciones lo más restringidos posible.* La historia oficial misma falsa se instala.
- Ejerciendo la **hipercritica de fuentes**<sup>7</sup> (pruebas insuficientes): Método que consiste a denunciar que los detalles no son claros o son contradictorios, entonces toda la explicación es falsa, en consecuencia, las pruebas avanzadas por esta explicación son en realidad de refutaciones. La ausencia de pruebas vale prueba de ausencia de los hechos invocados. Es la negación pura y simple de una serie de hechos establecidos.
- Abogan por la libertad de expresión y la libertad de investigación histórica (que por naturaleza no puede considerar ninguna "verdad oficial" como definitiva) para legitimar sus mentiras.

### **Finalmente,**

Ningún acto puede y no podrá justiciar los actos infames del terrorismo, sus defensores intelectuales deben ser presentados ante la justicia y sancionados severamente.

- El artículo del abogado Yanzón, busca la impunidad de terroristas, justificando sus atentados, los asesinatos, secuestros, cuando en ninguna circunstancia se puede legitimar. ¿Compartirá la idea que según donde y quien ponga una bomba es terrorista?
- El argumentario aún político es inadmisibles y debe ser denunciado a mínima por apología del terrorismo, atentado contra el orden constitucional y el orden público. Debe llamarse a silencio por un tiempo porque sus palabras llegan también a las capitales mundiales donde aún se están llorando sus muertos que dejaron los terroristas que actuaron con los mismos argumentos que defiende el Sr Yanzon. En Europa sus declaraciones darían lugar a la intervención inmediata de la justicia.

El Señor Yanzón se presenta como defensor del negacionismo histórico, de la impunidad y justificando las acciones de los grupos terroristas. ¿Cuál es la diferencia actual, en la justificación de la violencia, entre un terrorista que se revindica del estado islámico y la posición del abogado Yanzón? Yo elegí defender los derechos humanos de todos por igual, no justificar los atentados terroristas, garantizar los principios jurídicos universales, el Estado de derecho, el abogado Yanzón, no. **Paris, Prof. Mario Sandoval, 12 abril 2018, [marios46@hotmail.com](mailto:marios46@hotmail.com)**

---

<sup>6</sup>Arthur Schopenhauer in El arte de tener siempre razón, estrategia 1: La afirmación del adversario se lleva más allá de sus límites naturales, se la interpreta de la manera más general posible tomándola en su sentido más amplio y exagerándola. La propia afirmación, en cambio, se especifica cuanto se puede reduciéndola a su sentido más nimio, a sus límites más estrechos, pues cuanto más general sea una afirmación, a más ataques estará expuesta. El remedio más eficaz contra la amplificación es la definición concreta de los *puncti* y el *status* controversia (los puntos a discutir y las condiciones de la discusión)<https://elocuencia1ucr.files.wordpress.com/2011/02/schopenhauer-dialecticaersticaelarte.pdf>

<sup>7</sup> François Bédarida, Histoire, critique et responsabilité, Complexe, 2003, et Jean-Christophe Prochasson, «Témoignages et expériences. Les usages du vrai et du faux de Jean-Norton Cru à Paul Rassinier », in Christophe Prochasson, Anne Rasmussen, Vrai et faux dans la Grande guerre, La Découverte, 2010